



D.0002/018

Nº Sesión: 0008/018

Nº Expediente: 2017-204-81-00191

Nº de Acta: L48-P3-24

Nº Asunto: 53

Fecha del Acta: 27/04/2018

Canelones, 27 de abril de 2018

VISTO: las presentes actuaciones remitidas por la Intendencia de Canelones radicadas en expediente 2017-81-1050-02728 solicitando anuencia para aprobar la creación de un área de estacionamiento tarifado en el departamento de Canelones.

RESULTANDO: I) que tal iniciativa se entiende oportuna y conveniente en cuanto se estima como un instrumento idóneo para coadyuvar en el proceso de ordenamiento del tránsito vehicular en las zonas afectadas y de la movilidad en general en el departamento de Canelones potenciando el objetivo de esta Administración en iniciar los procesos necesarios en tal sentido, propiciando el uso más eficiente de los espacios urbanos y en particular, de las vías de tránsito;

II) que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Recursos Financieros emitieron informe favorable que lucen en expediente precitado;

III) que con fecha 23/2/18 la Comisión Permanente N°2 "Obras Públicas. Comunicaciones. Transporte" emite informe y realiza modificaciones al proyecto.

CONSIDERANDO: I) que este Cuerpo entiende pertinente aprobar el referido Proyecto de Decreto con las siguientes modificaciones:

II) que el artículo 1 se modifica quedando redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1.** Conceder anuencia a la Intendencia de Canelones para la creación de áreas de estacionamiento tarifado en el departamento de Canelones, de acuerdo a lo dispuesto en las normas del presente Decreto.

Las modificaciones temporales de zonas y/o horarios serán determinadas por el Ejecutivo Departamental en consulta con el Municipio correspondiente.

La Intendencia de Canelones, a propuesta de la Dirección General de Tránsito y Transporte, en consulta con el Municipio correspondiente y con anuencia de la Junta

Departamental, delimitará las áreas del espacio público en las que regirá el régimen de estacionamiento tarifado. Dichas áreas podrán coexistir con zonas donde esté prohibido estacionar o con reservas de espacio para fines determinados.

La Intendencia de Canelones, con anuencia de la Junta Departamental, podrá incorporar, con carácter permanente, nuevas áreas al régimen de estacionamiento tarifado. En caso que la incorporación de nuevas áreas tenga carácter transitorio, lo hará por resolución fundada, dando cuenta a la Junta Departamental.";

III) que el artículo 2 se modifica quedando redactado de la siguiente manera: "**Artículo 2.** La Intendencia de Canelones, a propuesta de la Dirección General de Tránsito y Transporte, fijará la tarifa a regir en las áreas de estacionamiento tarifado, la que no podrá exceder las 11 UI (once unidades indexadas) por hora. La misma se ajustará el 1º de enero de cada año. Asimismo, establecerá las exoneraciones al pago de la tarifa en los casos que corresponda.";

IV) que el artículo 3 se modifica quedando redactado de la siguiente manera: "**Artículo 3.** La Dirección General de Tránsito y Transporte delimitará áreas de espacio público para el estacionamiento gratuito de motocicletas en los lugares donde constate la necesidad de su instalación. Dichas áreas tendrán un largo de cinco metros y un ancho de dos metros y las motocicletas deberán estacionar de manera perpendicular al cordón de la vereda, marcha atrás.";

V) que el artículo 4 quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 4.** La Dirección General de Tránsito y Transporte establecerá zonas de carga y descarga de mercadería. En las que podrán detenerse únicamente vehículos utilitarios por un lapso máximo de 15 (quince) minutos.";

VI) que el artículo 5 se modifica quedando de la siguiente manera: "**Artículo 5.** El estacionamiento tarifado regirá de lunes a viernes de 10.00 a 18.00 horas.

La Intendencia de Canelones podrá variar dicho régimen por razones fundadas.

Se excluirán del sistema los feriados no laborables, los días 6 de enero, lunes y martes de carnaval, jueves y viernes de semana de turismo y los días considerados feriados por corrimiento de los días 19 de abril, 18 de mayo y 12 de octubre y los días que se establezcan por resolución de la Intendencia de Canelones.";

VII) que el artículo 6 quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 6.** La Dirección de Ingeniería de Tránsito realizará la colocación de los elementos de señalización necesarios para la debida identificación de las áreas de estacionamiento tarifado así como de las paradas de transporte colectivo de pasajeros, zonas para el estacionamiento de motocicletas, para carga y descarga de mercadería, para ascenso y descenso de personas así como de toda otra señalización que corresponda.";

VIII) que el artículo 7 quedará de la siguiente manera: "**Artículo 7.** Los residentes en la zona tarifada que acrediten debidamente fundada su calidad de tal, en la forma que la Intendencia Departamental de Canelones determine, gozarán de la franquicia de pago diferencial que esta establezca.";

VII) que el artículo 9 quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 9.** Quedan excluidos del beneficio quienes realicen actividades comerciales, industriales o profesionales de cualquier especie en las zonas de estacionamiento tarifado y que no revisten la calidad de residentes según el artículo 8 de este Decreto.";

IX) que se agrega el artículo 18 el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 18.** Parte de la recaudación por concepto de estacionamiento tarifado será destinado a financiar proyectos de movilidad urbana en los Municipios donde se establezca el sistema.

Los Municipios respectivos, en consulta con la Dirección General de Tránsito y Transporte presentaran proyectos de movilidad urbana a ser avalados por el Sr. Intendente a los efectos de su financiación con lo producido por concepto de estacionamiento tarifado.";

X) que en función del artículo agregado se realiza el corrimiento en la numeración de los artículos siguientes.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental

D E C R E T A:

Artículo 1. Conceder anuencia a la Intendencia de Canelones para la creación de áreas de estacionamiento tarifado en el departamento de Canelones, de acuerdo a lo dispuesto en las normas del presente Decreto.

Las modificaciones temporales de zonas y/o horarios serán determinadas por el Ejecutivo Departamental en consulta con el Municipio correspondiente.

La Intendencia de Canelones, a propuesta de la Dirección General de Tránsito y Transporte, en consulta con el Municipio correspondiente y con anuencia de la Junta Departamental, delimitará las áreas del espacio público en las que regirá el régimen de estacionamiento tarifado. Dichas áreas podrán coexistir con zonas donde esté prohibido estacionar o con reservas de espacio para fines determinados.

La Intendencia de Canelones, con anuencia de la Junta Departamental, podrá incorporar, con carácter permanente, nuevas áreas al régimen de estacionamiento tarifado. En caso que la incorporación de nuevas áreas tenga carácter transitorio, lo hará por resolución fundada, dando cuenta a la Junta Departamental.

Artículo 2. La Intendencia de Canelones, a propuesta de la Dirección General de Tránsito y Transporte, fijará la tarifa a regir en las áreas de estacionamiento tarifado, la que no podrá exceder las 11 UI (once unidades indexadas) por hora. La misma se ajustará el 1° de enero de cada año. Asimismo, establecerá las exoneraciones al pago de la tarifa en los casos que corresponda.

Artículo 3. La Dirección General de Tránsito y Transporte delimitará áreas de espacio público para el estacionamiento gratuito de motocicletas en los lugares donde constate la

necesidad de su instalación. Dichas áreas tendrán un largo de cinco metros y un ancho de dos metros y las motocicletas deberán estacionar de manera perpendicular al cordón de la vereda, marcha atrás.

Artículo 4. La Dirección General de Tránsito y Transporte establecerá zonas de carga y descarga de mercadería. En las que podrán detenerse únicamente vehículos utilitarios por un lapso máximo de 15 (quince) minutos.

Artículo 5. El estacionamiento tarifado regirá de lunes a viernes de 10.00 a 18.00 horas.

La Intendencia de Canelones podrá variar dicho régimen por razones fundadas.

Se excluirán del sistema los feriados no laborables, los días 6 de enero, lunes y martes de carnaval, jueves y viernes de semana de turismo y los días considerados feriados por corrimiento de los días 19 de abril, 18 de mayo y 12 de octubre y los días que se establezcan por resolución de la Intendencia de Canelones.

Artículo 6. La Dirección de Ingeniería de Tránsito realizará la colocación de los elementos de señalización necesarios para la debida identificación de las áreas de estacionamiento tarifado así como de las paradas de transporte colectivo de pasajeros, zonas para el estacionamiento de motocicletas, para carga y descarga de mercadería, para ascenso y descenso de personas así como de toda otra señalización que corresponda.

Artículo 7. Los residentes en la zona tarifada que acrediten debidamente fundada su calidad de tal, en la forma que la Intendencia Departamental de Canelones determine, gozarán de la franquicia del pago diferencial que esta establezca.

Artículo 8. Se entiende por residente a efectos de hacer uso del beneficio de pago diferencial de la tarifa en la zona de estacionamiento tarifado, a aquellas personas físicas cuyo domicilio real se encuentre constituido dentro de los límites de dicha zona, utilicen el inmueble con carácter residencial y no posean garaje propio o arrendado en horario diurno. Para demostrar que utilizan el inmueble con carácter residencial deberá presentar certificado notarial que acredite dicha situación o constancia emitida por la Seccional Policial, o recibo de UTE, OSE o Antel.

Artículo 9. Quedan excluidos del beneficio quienes realicen actividades comerciales, industriales o profesionales de cualquier especie en las zonas de estacionamiento tarifado y que no revisten la calidad de residentes según el artículo 8 de este Decreto.

Artículo 10. Únicamente se podrá hacer uso del beneficio con un solo vehículo por residente, debiendo estar empadronado en el Departamento de Canelones y tener la patente de rodados y tributos conexos al día.

Artículo 11. El beneficiario tendrá que ser usuario a través de un contrato de leasing o propietario del vehículo. Se entiende por tal quien figure en la Dirección General de Registros, sección automotores como tal o al titular en el registro de la Intendencia.

Artículo 12. Los vehículos autorizados se identificarán en el sistema de control que se

establezca, pudiendo estacionar en todos los lugares habilitados de la zona tarifada (excluyendo zonas de carga, de motos y estacionamiento reservado) y durante todo el horario de vigencia del sistema.

Artículo 13. El abono de residentes tendrá un costo anual. Al momento del pago de la factura el vehículo que no se encuentre al día con la patente de rodados no podrá hacerse efectivo el pago del abono. El pago inicial deberá ser proporcional a los meses que se cuente con dicho beneficio.

Artículo 14. En caso que el residente no tenga interés en utilizar el estacionamiento tarifado en un año determinado, no pagará la factura correspondiente a dicho año, no generando ningún tipo de deuda con la Intendencia. Ese año que no abone, no tendrá derecho al beneficio que acuerda el presente Decreto.

Artículo 15. La Dirección General de Tránsito y Transporte tendrá un registro de abonados residentes en el cual se inscribirá a quienes lo solicitan y cumplen los requisitos excluyentes previstos en el presente Decreto. La Intendencia llevara acabo la fiscalización que los residentes se encuentren al día con el tributo y sancionara a quienes hagan uso del beneficio y figuren como deudores del sistema o no cumplan los requisitos para el uso.

Artículo 16. Se establecen las siguientes excepciones al sistema de estacionamiento tarifado, las cuales podrán ser modificadas o eliminadas en cualquier momento por la Intendencia de Canelones por resolución fundada. Los vehículos que se describirán no tendrán que abonar la tarifa por el estacionamiento tarifado:

- a) Los vehículos con placa correspondiente a personas con discapacidad.
- b) Los vehículos habilitados como ambulancia con placa acreditante como tal y los camiones cisterna de la Dirección de Bomberos cuando se encuentren prestando las funciones propias de su uso.
- c) Los vehículos patrullas del Ministerio del Interior, cuando se encuentren prestando las funciones propias de su uso.
- d) Los vehículos de la Intendencia Departamental de Canelones con placa AIC.
- e) Los vehículos de transporte de caudales y su vehículo escolta de seguridad, cuando se encuentren prestando funciones propias de su uso.
- f) Los vehículos de la Junta Departamental de Canelones con placa AJD.

Artículo 17. La Dirección General de Transito y Transporte remitirá mediante expediente creado los vehículos acreditados como residentes a la Dirección General de Recursos Financieros para confeccionar su correspondiente cobro.

Artículo 18. Parte de la recaudación por concepto de estacionamiento tarifado será destinado a financiar proyectos de movilidad urbana en los Municipios donde se establezca el sistema.

Los Municipios respectivos, en consulta con la Dirección General de Tránsito y Transporte presentaran proyectos de movilidad urbana a ser avalados por el Sr. Intendente a los efectos de su financiación con lo producido por concepto de estacionamiento tarifado.

Artículo 19. La Intendencia establecerá limitaciones o prohibiciones de estacionar cuando así lo exijan las circunstancias, y podrá disponer de espacios para detención o estacionamiento con destinos específicos en beneficio de la circulación en general.

Se establecen para las infracciones las limitaciones o prohibiciones de estacionar en zona de estacionamiento tarifado. Las siguientes sanciones:

a) Las infracciones por estacionar en zonas de estacionamiento tarifado sin el correspondiente ticket se establece en 2 UR (dos unidades reajustables).

b) Las infracciones por estacionamiento en zona tarifada con ticket vencido se establece en 1UR (una unidad reajustable).

Artículo 20. Para poder hacer del uso del estacionamiento tarifado en sus respectivas zonas y dentro de los días y horas de funcionamiento los conductores deberán adquirir el tiempo a estacionar mediante los procedimientos que determine la Dirección General de Tránsito y Transporte.

Artículo 21. La Dirección General de Tránsito y Transporte ejercerá la fiscalización a través de su División de Inspectores de Tránsito o por medio de los mecanismos que establezca.

Artículo 22. Registrar.

AG

-  Firmado electronicamente por Agustín Mazzini el 07/05/2018 12:02:15.
-  Firmado electronicamente por Hugo Recagno el 07/05/2018 15:48:41.
-  Firmado electronicamente por Eduardo Molinari el 07/05/2018 17:17:43.